



DECRETO # 410

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 10 de marzo del 2020 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Oficio DEE/0196/2020 expedido en fecha 02 de marzo del 2020 por el Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila y Doctor Federico Carlos Soto Acosta, Secretario General de Gobierno y Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, respectivamente, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, con fundamento legal en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 26 fracción IX, 42 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica y 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el que solicita se autorice al Ejecutivo del Estado a desincorporar y su posterior enajenación en la modalidad de donación, un bien inmueble con superficie de 9,124.83 m² ubicado en la carretera Fresnillo-Valparaíso en favor del Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, Zacatecas, para la instalación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.



RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante memorándum número 1074 de fecha 17 de marzo de 2020.

RESULTANDO TERCERO. El Ejecutivo del Estado, sustenta su iniciativa, al tenor de la siguiente



"Exposición de motivos:

Hoy más que nunca el tema de la seguridad pública es uno de los aspectos más preocupantes y por lo mismo más relevantes socialmente hablando, convirtiéndose en una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía.

En este sentido, una de las razones por las que el ser humano tomó la decisión de agruparse con otros seres de su misma especie, lo fue por la necesidad de obtener protección y ayuda mutua, de esta manera mediante un pacto social, las comunidades primitivas delegan a los más aptos facultades para ejercer la fuerza cuando se vean afectados en su integridad personal y en los bienes de los miembros de la comunidad; con la autoridad necesaria para hacer cumplir con las disposiciones pactadas.

Posteriormente con el surgimiento del Estado moderno y la invención de la imprenta se establecen formalmente las normas, se organiza y queda estructurado con atributos propios relacionados al uso de la fuerza legítima en un territorio debidamente delimitado, una población unida mediante una identidad común, soberanía y burocracia



pública; todo esto por la necesidad histórica de obtener seguridad para la ciudadanía en el caso de verse afectados por violaciones a sus derechos y libertades fundamentales.



En este orden de ideas, partiendo de la base de que el Estado es el encargado de vigilar el orden público y garantizar la paz y la seguridad de la comunidad, en nuestro derecho positivo se encuentra perfectamente establecida esta facultad en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, instituyendo que:

(...) La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución (...)

De igual forma, en nuestra Constitución local, el régimen de seguridad pública se encuentra establecido en el numeral 26, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

"La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos".



Derivado de lo anterior, a fin de que se delimiten las facultades y obligaciones de los funcionarios encargados de la seguridad pública estatal, así como su profesionalización, se decretó en fecha 5 de mayo de 2012, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

Atento a lo anterior, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en la línea estratégica denominada: Seguridad Pública, se tiene como objetivo específico: Disminuir la incidencia delictiva en el estado de Zacatecas para contribuir a una cultura de paz en todos los niveles, mediante la estrategia del fortalecimiento de la infraestructura y los mecanismos de actuación y colaboración de las funciones de seguridad pública.

Y para abonar al cumplimiento de esta línea estratégica, he tomado la determinación de llevar a cabo la donación de un inmueble de patrimonio estatal con superficie de 9, 124.83 metros cuadrados en favor del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, ubicado en carretera Fresnillo-Valparaíso, para otorgar la formalidad de las instalaciones de Seguridad Municipal en favor del Ayuntamiento en comento, el predio de referencia se identifica con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

Al Norte 58.16 metros, con carretera a Valparaíso;

Al Oriente 150.10 metros, con María de los Ángeles Buenrostro;

Al Sur 56.62 metros, con Ejido Fresnillo, y

Al Poniente 170.06 metros, con fracción 2 de ISSSTEZAC.

Formando una superficie total de 9, 124.83 metros cuadrados.





Acompaño a la presente iniciativa la documentación que a continuación se describe:

- A. Comunicado 116/2018, dirigido al jefe del Ejecutivo del Estado, suscrito por Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, solicitando se lleve a cabo el trámite legislativo;
- B. Comunicado 068, dirigido al jefe del Ejecutivo del Estado, suscrito por el Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, solicitando escrituración del inmueble patrimonio estatal en favor del Ayuntamiento de Fresnillo;
- C. Contrato privado de donación, celebrado por el Consejo Promotor de la Vivienda Popular como donatario, en favor de Gobierno del Estado, respecto de dos polígonos ubicados en el municipio de Fresnillo, Zacatecas;
- D. Plano del inmueble materia de la presente iniciativa, con superficie de 9,124.83 metros cuadrados;
- E. Certificado de libertad de gravamen número 119575, correspondiente al inmueble sujeto a donación, emitido por el Oficial Registrador del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas;
- F. Avalúo catastral del inmueble, expedido por el Jefe del departamento de Catastro del propio municipio, asignándole un valor catastral de \$ 3, 864,365.50 (Tres millones, ochocientos sesenta y cuatro mil, trescientos sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.);



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- G. Referencia comercial del inmueble patrimonio estatal, suscrita por el Director de Catastro y Registro Público, asignándole un valor comercial de \$ 9,124.830.00 (Nueve millones, ciento veinticuatro mil, ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.);
- H. Dictamen emitido por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en el que se establece que el inmueble de referencia no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal;
- I. Dictamen emitido por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas, en el que se establece que el inmueble sujeto a donación no cuenta con valor histórico ni arquitectónico, que sea necesario preservar”.

RESULTANDO CUARTO. Asimismo, fueron analizados los requisitos documentales, encontrando lo siguiente:

- Oficio número 116/2018 expedido por el L.D. y M. en D. Saúl Monreal Ávila, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en el que solicita al L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador Constitucional del Estado, promueva ante la Legislatura del Estado, la donación del inmueble que nos ocupa de propiedad estatal, en favor de ese Municipio, en virtud de que ahí se encuentra instalada la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- Oficio 068 expedido en fecha 21 de febrero del 2018 por el entonces Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, Licenciado José Haro de la Torre, en el que le solicita al L. C.



Alejandro Tello Cristerna, Gobernador Constitucional del Estado, realizar los trámites correspondientes del inmueble en mención, mismo que se encontraba a nombre del extinto Consejo Promotor de la Vivienda Popular (COPROVI) en favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, con la finalidad de albergar la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.

- Copia certificada del Contrato de Donación de fecha 9 de marzo de 2016, que celebran por una parte, el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, representado en este acto por el Ing. Pedro de la Cruz Mares, en su calidad de liquidador de dicho organismo, y por la otra parte, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas representada por su Secretario, Maestro Guillermo Huízar Carranza, respecto de un inmueble identificado como fracción 1 con una superficie de 9,124.83 m²; instrumento inscrito en el Registro Público del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, bajo el No. 114, Folios 114 de Volumen 161, Libro Cuarto, Sección Primera, de fecha 17 de junio de 2016;
- Certificado No. 119575 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre de Gobierno del Estado de Zacatecas, consistente en dos fracciones del predio rústico ubicado al poniente de la ciudad de Fresnillo, Zacatecas, Carretera Fresnillo-Valparaíso, en el que se describe la fracción 1 con superficie de 9, 124.83 m²;



CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE



(superficie de terreno: 9,124.83 m²)

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Plano del inmueble;
- Oficio No. CRP/2872/19 expedido en fecha 31 de octubre de 2019 por el Licenciado Juan Antonio Rangel Trujillo, Director de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien le asigna al inmueble en mención, los siguientes valores:
 - Catastral, que asciende a la cantidad de \$5,520,522.15 (cinco millones quinientos veinte mil quinientos veintidós pesos 15/100 m.n.);
 - Comercial, que asciende a la cantidad de \$9,124,830.00 (nueve millones ciento veinticuatro mil ochocientos treinta pesos 00/100 m.n.);
- Oficio número 0006 expedido en fecha 10 de enero de 2020 por el Arquitecto José Humberto Flores Castro, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, en el que hace constar que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal, y



- Dictamen expedido en fecha 29 de enero de 2020 por las Arquitectas Graciela Sandoval Luna y Luz Elizabeth Ávila Maldonado de la Subdirección de Patrimonio Privado de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, en el que inspeccionan el terreno que nos ocupa; así como la descripción de la obra suscrita en la misma fecha por el Inspector Ingeniero Joel Rosales Castañeda del Departamento de Patrimonio Público, Privado y Proyectos Urbanos del mencionado Organismo, documentos en los que se concluye que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.



CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 apartado B y relativos de la Constitución Política del Estado; 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, en relación con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Estado.

Asimismo la Comisión Legislativa fue la competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 156 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



CONSIDERANDO SEGUNDO. De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble identificado como Fracción 1 con superficie de 9,124.83 m² y ubicado en la Carretera Federal Fresnillo-Valparaíso, forma parte del inventario de Bienes propiedad del Estado de Zacatecas y tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte mide 58.16 y linda con carretera a Valparaíso.
- Al Oriente mide 150.10 metros y linda con Ma. de los Ángeles Buenrostro.
- Al Sur mide 56.62 metros y linda con Ejido Fresnillo.
- Al Poniente mide 170.06 metros y linda con ISSSTEZAC (fracción 2).


CONSIDERANDO TERCERO. Con las documentales referidas, esta Asamblea Popular aprueba la enajenación en calidad de donación que hace el Gobierno del Estado de Zacatecas, de un inmueble con superficie de 9,124.83 m² en favor del Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en virtud de que se alberga en esa fracción, la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se





DECRETA



SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACIÓN DE UN POLÍGONO CON SUPERFICIE DE 9,124.83 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CARRETERA FRESNILLO-VALPARAÍSO, ZACATECAS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Zacatecas, desincorporar de su patrimonio una superficie de 9,124, 83 metros cuadrados en la modalidad de donación a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ubicado en carretera Fresnillo-Valparaíso cuyas características se encuentran descritas en la parte considerativa de este instrumento.

SEGUNDO. El proyecto destino del inmueble será para que se lleve a cabo la función de Seguridad Municipal; así como para el otorgamiento de la formalidad de la escrituración de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Municipal en favor del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

TERCERO. El destino objeto de la presente enajenación será únicamente para cumplir con los fines y objetivos que el solicitante ha argumentado y expuesto para justificar la donación; de lo contrario aplicará la reversión en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.



CUARTO. Para la determinación, en su caso, de las contribuciones locales que causen los actos jurídicos que se autorizan, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos que las regulen.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil veinte.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ

SECRETARIA

**DIP. EMMA LISSET LOPEZ
MURILLO**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

**DIP. MONICA BORREGO
ESTRADA**